



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 186

Fecha (dd/mm/aaaa): 08/11/2021

E: Página: 1

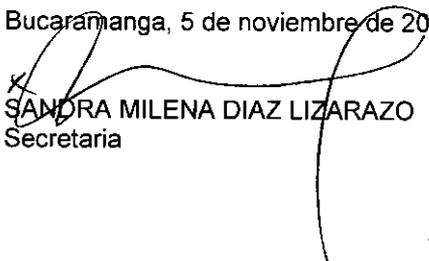
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 1978 04497 00	Divisorios	ABELARDO ESTEVEZ ARCINIEGAS	DAVID VARGAS	Auto de Trámite	05/11/2021		
68001 31 03 002 2000 00708 00	Ejecutivo Singular	LEASING DE CREDITO SA	DISTRIBUCIONES JD MORALES SA	Auto decreta levantar medida cautelar	05/11/2021		
68276 41 89 003 2014 00161 02	Tutelas	OMAIRA JAIMES SEPULVEDA Y OTROS	BANCO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto decreta nulidad segunda instancia	05/11/2021		
68001 31 03 002 2020 00049 00	Ejecutivo Singular	ANDREA CAROLINA MERCHAN GONZALEZ	FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO - FUNDECO	Auto requiere	05/11/2021		
68001 40 03 007 2020 00341 01	Ordinario	JOSE FERNANDO RODRIGUEZ LIZCANO	JOSE FRANCISCO GUTIERREZ AVILES	Auto admite recurso apelación	05/11/2021		
68001 31 03 002 2021 00071 00	Ejecutivo Singular	COOMULFONCE	CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO	Auto ordena correr traslado	05/11/2021		
68001 31 03 002 2021 00140 00	Verbal	JAIRO ALBERTO SARMIENTO REY	AGRICOLA LOS ANDES LTDA	Auto reconoce personería	05/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/11/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESPLIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO

MH
RAD: 1978-4497
PROC: DIVISORIO

Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la petición que antecede, expídase a costa de la parte interesada copia auténtica de los oficios dirigidos al Registrador de Instrumentos Públicos para el levantamiento de la medida cautelar de registro de la demanda.

Notifíquese y cúmplase



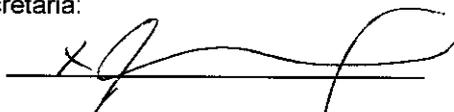
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 186. Noviembre 8 de 2021

Secretaria:



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Rad. 680013103002-2000-00708-00

MH

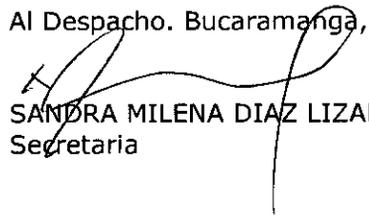
Radicación: 2000-00708-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: LEASING DE CREDITO S.A.

Demandado: GLORIA ESPERANZA PINILLA DE MORALES y otros

Al Despacho. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

Por auto del 5 de mayo de 2020 se terminó el presente proceso por desistimiento y se ordenó dejar las medidas aquí decretadas a disposición del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el proceso radicado 2001-0198 de que dicha agencia judicial conoce, para cuya información se libró el respectivo oficio y frente a lo cual, mediante oficio No. 3797, recibido el 27 de septiembre de 2004, nos fue comunicada la terminación de dicho proceso y que mediante proveído del 23 de septiembre de 2004 se levantaron las medidas cautelares dejando a disposición de este juzgado el remanente.

Así las cosas, como no hay más embargos de remanentes, se dispone LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente trámite.

Notifíquese y cúmplase.

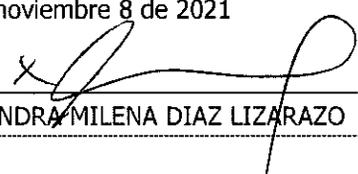

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en Estado

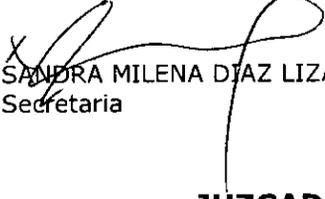
No. 186 noviembre 8 de 2021

Secretaria:


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

MH
RAD: 2020-0049
PROC: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA MERCHAN GONZALEZ
DEMANDADO: FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO - FUNDECO

Al Despacho Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021

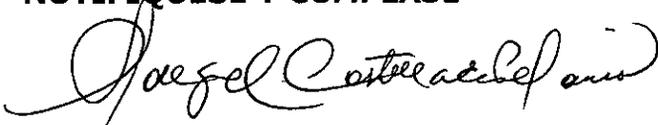

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto del pasado 7 de septiembre, la apoderada de la demandante allega el correo electrónico enviado a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDECO el 25 de febrero de 2021, dando cuenta de la notificación surtida conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; no obstante lo cual, revisados aquéllos se advierte que pese a arrojar resultado efectivo, no puede ello tenerse en cuenta por las siguientes razones: i) la notificación se envió a la cuenta Fundacion-fundeco@yahoo.es, cuando la registrada para efectos de notificaciones judiciales en la Cámara de Comercio es fundacion_fundeco@yahoo.es; ii) en el respectivo certificado emitido por la empresa de mensajería, se observa que en el detalle de envío se registró como parte demandante a la apoderada y no a quien funge en tal calidad; iii) no se envió la totalidad de los documentos que la aludida norma exige, sino solo el mandamiento de pago.

Por tanto, se REQUIERE a la parte actora para que adelante los trámites tendientes a surtir de manera correcta la notificación de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 186</p> <p>Bucaramanga, 8 noviembre de 2021</p> <p> Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria</p>
--

RADICADO No. 680014003007 2020-00341-01 **2da Instancia**
VERBAL - APELACIÓN SENTENCIA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Jueza para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 4 de noviembre de 2021


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la apoderada de los demandantes **JOSÉ FERNANDO RODRÍGUEZ LIZCANO y ELIZABETH MONSALVE DUARTE**, en contra de la sentencia proferida el 6 de octubre de 2021 por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga (S/der), dentro del proceso verbal que adelantara ante dicha agencia judicial en contra de los señores **EDINSON ROBERTO CHIA MACIAS y JOSÉ FRANCISCO GUTIERREZ AVILES**, bajo el Radicado No. 2020-00341-00.

Si dentro del término de la ejecutoria del presente auto las partes no solicitan pruebas conforme lo señala el artículo 327 del C.G.P., se procederá a fijar fecha para la audiencia de sustentación del recurso y fallo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLSE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 106 Fecha 8 de noviembre de 2021
Secretaria:

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

RADICADO: 680013103002-2021-00071-00

MH

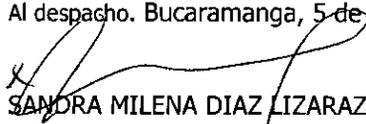
Radicación: 2021-00071-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: COOMULFONCE LTDA

Demandado: CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO Y OTRO

Al despacho. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que por auto del pasado 12 de octubre -mediane el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado GUILLERMO SUAREZ VEGA en contra el mandamiento de pago-, se precisó que las excepciones allí planteadas constituían exclusivamente las de tipo "*cambiarías que deben ser objeto de estudio al momento de proferirse la correspondiente sentencia*"; lo procedente, conforme lo dispuesto, en lo pertinente, por el artículo 443 del C.G.P., es **CORRER** traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por la parte pasiva.

Notifíquese,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en Estado No. 186 noviembre 8 de 2021

Secretaria:


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

MH

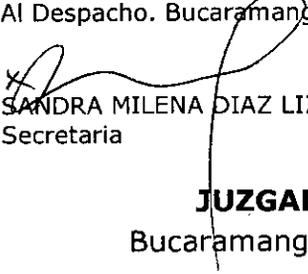
Radicación: 2021-140

Proceso: Verbal

Demandante: JAIRO ALBERTO SARMIENTO REY

Demandado: PRODUCTORA AVICOLA DE LOS ANDES - PROANDES LTDA-

Al Despacho. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

El apoderado judicial del demandante aporta la documentación relativa a la notificación personal del demandado PRODUCTORA AVICOLA DE LOS ANDES - PROANDES LTDA.- conforme lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la cual resultó efectiva el 29 de septiembre de 2021¹; por manera que los respectivos términos corrieron del 30 de septiembre al 28 de octubre de 2021, siendo entonces que la contestación de la demanda allegada por este, el 25 de octubre de 2021, lo fue dentro de la respectiva oportunidad procesal y por ende, se les dará el trámite correspondiente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de la sociedad demandada acreditó haber enviado al correo electrónico del apoderado de la contraparte el escrito de la contestación de la demanda, se prescindirá del traslado por Secretaría de dichos documentos, conforme lo previsto en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Se reconoce personería al abogado JULIAN DARIO TOLOZA RINCON, para actuar como apoderado de la entidad demandada, en los términos y con las facultades del poder a él conferido.

SEGUNDO: AGREGAR al informativo la contestación de la demanda allegada por el apoderado de PRODUCTORA AVICOLA DE LOS ANDES - PROANDES LTDA-.

TERCERO: de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 372 del C.G.P., se **CONVOCA** a audiencia inicial el **treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 de la mañana,** **REQUIRIENDO** a las partes para que concurren a la misma personalmente, a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás actos relacionados con dicha audiencia.

Así mismo **SE PRECISA:**

¹ Teniendo en cuenta que el correo electrónico fue remitido el 24 de septiembre de 2021.

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse, pero vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso.
- A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por Secretaría del Despacho realícese el trámite pertinente para efectos de la asignación de la respectiva sala de audiencia y adicionalmente, **se REQUIERE** a las partes para que suministren al correo electrónico j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número de celular y el correo electrónico actualizados, para el evento de requerirse la conectividad virtual de la referida audiencia.

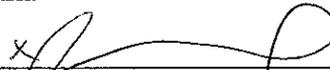
Notifíquese y Cúmplase.



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en
Estado No. 186 noviembre 8 de 2021
Secretaria:

x 
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO